



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-40553001-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 74

VISTO el EX-2019-40553001-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 1818/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2021-98156463-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el EX-2019-40553001-APN-SDYME#ENACOM documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH817, frecuencia 91.7 MHz., y de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en el canal 27.1, ambas en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, del señor Ángel Isidoro COLMAN, a favor del señor Rodrigo Sebastián DUARTE.

Que por su parte, el EXPENACOM N° 1818/2017 documenta la opción ejercida tendiente a obtener una prórroga de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH817 fue adjudicada mediante Resolución N° 538-COMFER/05, de fecha 10 de mayo de 2005 y transferida a favor del señor Ángel Isidoro COLMAN mediante RESOL-2017-310-APN-ENACOM#MM, de fecha 25 de agosto de 2017, contando con habilitación de sus instalaciones e inicio de emisiones regulares otorgada por RESOL-2019-3480-APN-ENACOM#JGM, de fecha 28 de agosto de 2019.

Que a través de la RESOL-2018-294-APN-ENACOM#JGM, de fecha 4 de octubre de 2018, se tuvo por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, estableciéndose que el plazo de prórroga

de diez años se computaría a partir de la notificación del acto administrativo que autorizara el inicio de las emisiones regulares.

Que por su parte, la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en el canal 27.1, fue adjudicada por Resolución N° 1.094-AFSCA/15, de fecha 30 de noviembre de 2015.

Que respecto del EX-2019-40553001-APN-SDYME#ENACOM, es dable destacar que con fecha 22 de marzo de 2019, el señor Ángel Isidoro COLMAN transfirió en forma onerosa las licencias, a favor del señor Rodrigo Sebastián DUARTE.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, establece que *“Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles.”*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que el señor Rodrigo Sebastián DUARTE cumple, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que con relación a la situación derivada de la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH817, a la situación fiscal y previsional del cesionario ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y a la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde formular emplazamiento a fin de regularizar tales situaciones.

Que respecto del EXPENACOM N° 1818/2017, es dable destacar que con fecha 29 de diciembre de 2016 se ejerció la opción prevista por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que la norma indicada en el considerando precedente estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 o aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -en tal fecha- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016 y en el primer supuesto podrían optar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la licencia individualizada se encontraba vigente al día 1° de enero de 2016.

Que en particular, debe destacarse que la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en cuestión, aún no cuenta con la resolución de habilitación de sus instalaciones e inicio regular del servicio, y como tal no resulta factible indicar la fecha de inicio de sus emisiones regulares.

Que sin perjuicio de ello, la opción establecida por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, es un derecho que pueden ejercer, entre otros, los licenciatarios que poseen su licencia vigente, abarcando no solamente a los que cuentan con autorización para el inicio de sus emisiones, sino también a quienes se encuentran en su estadio anterior.

Que en tal caso, no puede vedarse a quienes optaron en tiempo y forma, el beneficio contemplado en la norma, debiendo en consecuencia contarse el primer plazo establecido en la misma, a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares del servicio.

Que la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, y en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en cuestión por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares del servicio.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH817, frecuencia 91.7 MHz., y de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en el canal 27.1, ambas en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Ángel Isidoro COLMAN (C.U.I.T. N° 20-12571116-3), a favor del señor Rodrigo Sebastián DUARTE (C.U.I.T. N° 20-31485039-5).

ARTÍCULO 2°.- Téngase por ejercida con relación a la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en el canal 27.1, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día en que se notifique la autorización para el inicio de las emisiones regulares del servicio.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor Rodrigo Sebastián DUARTE deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH817, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor Rodrigo Sebastián DUARTE deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el señor Rodrigo Sebastián DUARTE deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, el señor Rodrigo Sebastián DUARTE deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.